GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Administración General

Oficio No. AG-3381-2020/JHCG/hr.
Guatemala, 22 de diciembre de 2020
REFERENCIA: 173567

PLANEAMIENTO MAGA
RECIBIDO
RECEPCION
Fecha: 23/12/20 Hora: 9:24
Firma:

Licenciado
EDDY SAMUEL HERNÁNDEZ GARCÍA
Encargado de Planeamiento
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Presente.

Licenciado Hernández:

Atentamente, por instrucciones del Licenciado Jairo Homero Castañeda García, Administrador General, me dirijo a usted con el objeto de **NOTIFICAR,** la Resolución Ministerial No. AG-565-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resuelve **Dejar sin efecto** la Resolución Ministerial número AG guion quinientos treinta y cinco guion dos mil veinte (AG-535-2020) de fecha 9 de diciembre de dos mil veinte, por los motivos expuestos por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.

Cordialmente,

LIC. JAIRO HOMERO CASTAÑEDA GARCÍA
ADMINISTRADOR GENERAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

CONSTA DE 2 FOLIOS INCLUYENDO EL PRESENTE
CC. ARCHIVO
AG/Héctor R.

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO AG-565-2020

Guatemala, 18 de diciembre de 2020.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo, así como cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se suscribió la Resolución Ministerial número AG guion trescientos cuarenta y siete guion dos mil veinte (AG-535-2020), que aprueba la reprogramación de obras solicitada por la Dirección de Infraestructura Productiva, Unidad Ejecutora 205 "Viceministerio de Desarrollo Económico Rural", a efecto de ceder espacio presupuestario del proyecto con código SNIP 195164 "Mejoramiento Sistema de Riego Unidad de Riego El Rancho-El Jícaro Municipios de San Agustín Acasaguastlán y El Jícaro Departamento de El Progreso", ejercicio fiscal dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, a través de OFICIO-PRESUPUESTO-VIDER-348-2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, solicita sea anulada la Resolución Ministerial No. AG-535-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, debido a que la modificación presupuestaria que se está solicitando, quedó sin efecto a razón de que existen cuotas financieras en tránsito que no han sido aprobadas y derivado del cierre fiscal del sistema, por lo que no dará tiempo de presentar al Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que determinan los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010;

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial número AG guion quinientos treinta y cinco guion dos mil veinte (AG-535-2020) de fecha 9 de diciembre de dos mil veinte, por los motivos expuestos por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.

SEGUNDO. La presente resolución empieza a regir a partir de la presente fecha; notifíquese.

José Ángel López Camposeco
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
DESPACHO
GUATEMALA, C.A.